380

4 f 15

ENVIO REPOSICON EN APELACION Y/O SUPLICA 11001-33-42-057-2017-00094-02

Seccion 02 Subseccion 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Mar 14/07/2020 17:52

JD 66 TY 10-09

379

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficial Mayor Seccion Segunda Subsecciones E y F - Cundinamarca - Seccional Bogota <omayors02sb05cun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (218 KB)

APELACION NEGATIVA.pdf;

De: Erika Pilar Cortés R. <erikacortes888@hotmail.com>
Enviado el: martes, 14 de julio de 2020 5:46 p. m.
Para: Seccion 02 Subseccion 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: ENVIO REPOSICON EN APELACION Y/O SUPLICA 11001334205720170009402

Buenas tardes

Para radicar por favor,

Gracias

Mayorsol 04 folios

De: Jaime Alberto Galeano Garzon <jgaleang@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 5:37 p. m.
Para: erikacortes888@hotmail.com <erikacortes888@hotmail.com>; Erika Pilar Cortes Roncancio
<ecortesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ENVIO REPOSICON EN APELACION Y/O SUPLICA 11001334205720170009402

Érika, esto sigue llegando, ¿qué hacer para que no me sigan enviando al correo institucional y para darle trámite?
Gracias

De: PERSONAL <arbcabogados@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 17:19
Para: Jaime Alberto Galeano Garzon <jgaleang@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
des15sec02tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des15sec02tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO REPOSICON EN APELACION Y/O SUPLICA 11001334205720170009402

Buenas tardes,

Adjunto recurso para que sea resuelto.

Atentamente,

ALAN RAUL BARRAGAN CUTA

Enviado desde Correo para Windows 10

381
V
385

ARBC
ABOGADOS ASOCIADOS

Honorable Magistrado
JAIME ALBERTO GALEANO GARZON
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
Subsección E
E. S. D.

Expediente: 11001334205720170009402

Referencia: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PROMOVIDO POR SONIA BELKIS DIÁZ DAZA.

Asunto: **Reposición en subsidio de Apelación**

ALAN RAUL BARRAGAN CUTA, abogado en ejercicio, C.C. No. 79.644.944 de Bogotá y T.P. No. 203.124 Expedida por el Honorable Consejo Superior de Judicatura, actuando en nombre y representación legal de la señora SONIA BELKIS DIÁZ DAZA, como apoderado, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el numeral primero del resuelve del auto del 08 de julio de 2020, fijado en estado del 09 de julio.

I. HECHOS

Su señoría en sala unitaria niega las pruebas sobrevinientes por no cumplir con los requisitos del artículo 212 de la norma que nos rige en este asunto.

II. CONTROL DE TERMINOS

Empieza a correr el término el dia 10 de julio de 2020 venciéndose este el 14 de julio de 2020, esto quiere decir que está presentado dentro de los tres días.

III. FUNTAMENTOS DE LOS RECURSOS

Su señoria, respeto su análisis mas no lo comparto, debido a que se explicó claramente que aquí estamos frente a la existencia de un caso fortuito, toda vez que si usted observa el proceso siempre se solicitó la información que diera origen para que mi prohijada fuera incluida en el acta previa a la reunión de la Junta que iba a postularla para llamarla a calificar servicios por el cumplimiento de los requisitos.

Y siempre se respondió por parte de las demandadas que era por esa razón; ya el trabajo desarrollado por mi prohijada es que logra acceder a la documentación que se oculto por parte de las demandandas, información posterior a la sentencia proferida por la primera instancia.

Honorable Magistrado, con estos documentos se logra evidenciar, que se oculto información por parte de la demandada, pues todos los escritos que se elevaron siempre iban enfocados a que se allegara la información sobre los verdaderos hechos que dieron

origen a la postulación en el acta que iba a ser el soporte para llamar a calificar a servicios a prohijada.

Por tanto, no es cierto que las demandadas hayan llamado a calificar servicios a la señora Oficial por haber cumplido mas de quince años en la institución y haber sido propuesta por la Junta del Gobierno Nacional, para que el presidente dè la republica expidiera el acto administrativo respectivo. Si no por lo contrario con estos documentos que usted se esta negando a decretar como pruebas afecta el derecho de defensa y contradicción a mi representada toda vez que con ellos se evidencia que efectivamente existieron hechos totalmente diferentes a los que siempre alego las demandadas ocultando la información que se allego para que usted la evaluara.

Lo anterior quiere decir que a mi prohijada efectivamente le dieron un trato discriminatorio al no haberse sustentado como fue que se incluyó a la señora SONIA BELKIS a la sesión del 19 de mayo de 2016 y que fue protocolizada con el acta No.012.; esto genera un claro vicio que indujo al error al cuerpo de Generales que conformaban la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para recomendar a mencionada oficial ante el Ministro de Defensa Nacional y así cumplir los dos requisitos que establece la norma para ser llamada a calificar servicios como efectivamente se plasmó en la resolución 5727 del 28 de junio de 2016.

Por tanto es claro que hubo una desviación de poder, y genero una clara falta y falsa motivación del mencionado acto administrativo, pues en realidad a mi prohijada la llamaron a calificar servicios por los documentos que elevo el señor oficial en el ministerio de defensa, donde decía que ya no era necesaria mi prohijada y que por su grado y calidad era subutilizado en dicho ministerio y esto género no solo su traslado sino que también la destituyeran por la figura de llamamiento a calificar servicios.

III. PRUEBAS SOBREVINIENTES

Honorable Juzgador desde el inicio de la presentación de la demanda se ha venido atacando los actos previos a la consecución del acto administrativo y siempre se ha mantenido la posición que alguna persona debió proponer a la demandante ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa la cual es conformada por el Cuerpo de Generales de la Dirección General y los Generales de la Regional No.1 de la Policía Nacional.

Es aquí donde se reitera que efectivamente hubo una situación diferente a la que se viene afirmando para llamar a calificar servicios a mi prohijada, dicha afirmación se realiza debido a que se logró tener acceso solo hasta el día 09 de octubre de 2019 a documentación que no se había permitido y esta es:

En el Ministerio de Defensa Nacional:

1. Copia del correo electrónico del señor Coronel (RA) HERNANDO NARVAEZ FIERRO, dirigido a la señora KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO, del 07 de abril de 2016, donde solicita relevo de personal.

En este documento dice lo siguiente:

> "Con toda atención me permito solicitar a usted respetada Doctora tener presente el relevo de la señora TC Ponal. SONIA DIAZ DAZA, en consideración que es una Oficial de alto rango dentro del escalafón

ARBC
ABOGADOS ASOCIADOS

institucional y puede ser aprovechada en su Fuerza en los diferentes niveles el mando y de su organización, sumándole que es persona altamente capacitada y creo que en la Subdirección de Normas Técnicas por estar los cargos y sus perfiles ya ocupados la señora TC DIAZ DAZA por los atributos ya mencionados puede ser mejor ubicada.
Con el respeto que usted siempre merece

Coronel (RA) HERNANDO NARVAEZ F
Subdirector de Normas Tecnicas"

2. Es de esta manera que se genera el Oficio No.OFI16-24656 MDN-DSGDA-GTH, del 08 de abril de 2016 siendo las 8:22 horas; suscrito por la señora KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO, Coordinadora Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, con visto bueno del señor Coronel GONZALO CARRERO PEREZ, Subsecretario de Policía ante el Ministerio de Defensa Nacional y elaborado por el SV. DIAZ CEBALLOS JESUS GABRIEL, Suboficial Grupo Talento Humano MDN y dirigido al señor Mayor General JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO, Director de Talento Humano Policía Nacional.

En este relaciona:

"Respetado General

Con toda atención me permito solicitar al señor Mayor General Director de Talento Humano Policía Nacional, ordene a quien corresponda se realice el traslado de la señora Teniente SONIA BELKIS DIAZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía No.52.033.679, de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional para el lugar que disponga la fuerza y se envíe el remplazo correspondiente.

Lo anterior en atención al correo electrónico emitido por la Subdirección de Normas Técnicas en el cual solicita a esta Coordinación tener presente el relevo de la citada oficial en consideración a que por su alto Grado puede ser aprovechada en su Fuerza y lo que requiere esa Subdirección es personal policial de niveles de mando inferior.

Aprovecho la ocasión para testimoniar al señor General mis sentimientos de gratitud y aprecio

Atentamente,

Firmado digitalmente KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO
Coordinadora Grupo Talento Humano"

3. El día 13 de abril de 2016, mediante oficio s-2019 150 DITHA –SUPOL-29, el señor Coronel GONZALO CARRERO PÉREZ, Subdirector de policía ante el Ministerio de Defensa Nacional (e), presenta a la señora Oficial ante el señor Mayor general JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO, Director de Talento Humano Policía Nacional.

En dicho escrito manifiesta:

"De manera respetuosa me permito presentar ante mi General a la señora Teniente Coronel DIAZ DAZA SONIA BELKIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.033.679, quien mediante comunicación oficial No. OFI16-24656 MDN-DSGDA-GTH del 08-04-2016, signado por la Coordinadora Grupo Talento Humano MDN y correo electrónico de fecha

07-04-2016, signado por el subdirector de Normas Técnicas MDN, se solicita el traslado de la oficial en mención, teniendo en cuenta grado y alta capacitación, lo cual podrá ser aprovechado en la institución.

La señora Teniente Coronel hará su presentación el día 19-04-2016 a las 14:00 horas.

Atentamente,

Coronel GONZALO CARRERO PÉREZ
Subsecretario de Policía ante el Ministerio de Defensa Nacional (e)"

En la Policía Nacional:

4. El 11 de abril de 2016, en nota interna se observa que el radicado E037168 DIPON (corresponde al oficio OFI16-24656 MDN-DSGDA-GTH del 08-04-2016), el señor Mayor General Segura le ordena al Grupo de Traslados, lo siguiente:

"OBSERVACIONES:
Adelantar actividades de acuerdo a lo solicitado por MDN"

Igualmente en dicha nota la Capitán SARA G del Grupo de Traslados le ordena al PT GARCIA, que:

"Encargue del asunto.

Verificar, proponer"

5. El día 19 de abril de mediante memorando 106832, suscrito por el señor TC. JOSÉ LIBARDO RESTREPO VILLAMIL, secretario Privado Dirección General, envía antecedentes al señor Mayor General JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO, Director de Talento Humano, en el cual dice:

"REFERENCIAS:

Con toda atención me permito remitir a mi general, oficio sin número y sin fecha, mediante el cual envía, de acuerdo a los antecedentes, la propuesta de traslado de una señora oficial.

OBSERVACIONES:

Existe nota de orden de mi general JORGE HERNANDO NIETO ROJAS: "TC SONIA BELKIS DÍAZ DAZA para la MEBOG""

6. El 20 de abril de 2016, en nota interna se observa que el radicado M.106832 DIPON, el señor Mayor General Segura le ordena al Área de Procedimientos de Personal (APROP), lo siguiente:

"Adelantar trámite administrativo de traslado ordenado por el señor director General
PRIORITARIO"

PETICIONES

ARBC
ABOGADOS ASOCIADOS

De acuerdo al abundante caudal probatorio existente en el proceso de la referencia solicito al Honorable Magistrado, tenga a bien dar aplicación a los principios de la sana crítica, las reglas de la experiencia y la comunidad de la prueba; en consecuencia:

1. Revoque su decisión y en consecuencia decrete las pruebas sobrevinientes aportadas y que darán un giro total a la sentencia proferida pues se logró conseguir las pruebas que demuestran que mi prohijada fue llamada a calificar servicios por una situación totalmente diferente a la que siempre han alegado las demandandas.

2. De continuar incólume su decisión otórguese el recurso de apelación para que este tema sea dirimido por el superior.

3. Si no procede el de apelación désele tramite al de súplica.

4. Surtidos los trámites de ley, se solicita al Honorable Magistrado ponente, se sirva aceptar las pruebas sobrevinientes aportadas, toda vez que esas son las que demuestran las afirmaciones hechas desde que se impetro la demanda y que solo fue posible acceder a ellas hasta el 09 de octubre de 2019.

4. De no acceder a tener como pruebas sobrevinientes las documentales aportadas, solicito se decrete de oficio la práctica de las pruebas, oficiando al Ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Nacional para que alleguen los documentos aportados como pruebas sobrevinientes.

5. Surtido el tramite probatorio, solicito a la honorable Sala tenga a bien, una vez estudiado el proceso que se revoque la decisión asumida por la Juzgadora de primera Instancia.

6. Como consecuencia de lo anterior accédase a las pretensiones de la demanda esto es:

1. Que **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** declare la nulidad del acto administrativo particular (acta número No. 012- APROP-GRURE-3.22 del 19 de mayo de 2016).

2. Que **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** declare la nulidad del acto administrativo particular (resolución N°5727 del 28 de junio de 2016, suscrita por el Ministro de Defensa Nacional. "Por la cual se retira del servicio activo a una Oficial Superior de la Policía Nacional").

3. Que **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** declare la nulidad de los demás actos administrativos particulares y concretos que se desprendan de los anteriores que dieran origen al presente litigio.

4. Que como consecuencia de lo anterior se restablezca el Derecho por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** dejando en las mismas condiciones en las que se encontraba la señora **SONIA BELKIS DIAZ DAZA** antes de ser notificada del acto administrativo; esto quiere decir:

   a. Dejarla en el mismo Grado de oficial superior Teniente Coronel.
   b. Dejarla en el mismo puesto que ocupa en el Decreto 2438 con fecha fiscal del 03 de diciembre de 2012 esto es no antes CHAPARRO YARA YACQUELINE, ni después de ZAFRA TRISTANCHO SANDRA LILIANA.
   c. Retrotraer las diferentes afectaciones que se hayan generado en los sistemas de la Policía Nacional. (prestaciones, cesantías, y demás emolumentos)

5. Que se repare el daño causado por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** a la señora **SONIA BELKIS DIAZ DAZA,** haciendo la devolución de los dineros desembolsados por la Policía Nacional de las cesantías al Fondo que maneja las mismas con los respectivos Intereses dejados de percibir.

6. Que se repare el daño causado por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** a la señora **SONIA BELKIS DIAZ DAZA,** por los gastos generados a raíz del presente litigio (lucro cesante, daño emergente entre otros) los salarios, reajustes y demás

emolumentos dejados de percibir desde el momento en que se notificó personalmente el retiro 14 de julio de 2016 hasta cuanto se haga efectivo el reintegro como oficial superior; dichos dineros deberán ser indexados; generando el siguiente ejercicio contable:

MES	PONAL	CASUR	DIFERENCIA
JULIO/16	$5543029.^{95}$	0	$1.001.336.^{95}$
DICIEMBRE/16	0	$4541693	
Ver desprendibles de pago			

a) De acuerdo a lo anterior se debe reconocer la suma de un millón un mil trescientos treinta y seis pesos con noventa y cinco centavos ($1.001.336.^{95}$) por cada mes que dure adscrita a CASUR (Caja de Sueldo de Retiros Policía Nacional desde Julio 2016) y hasta que se haga efectivo su reintegro a la PONAL (Policía Nacional); pues dicho dinero relacionado anteriormente es el que ha dejado de percibir; una vez hecha la diferencia del salario como Oficial Activo (PONAL) y Miembro de (CASUR); en el grado de Teniente Coronel.

b) La indemnización de veinticuatro (24) meses de salario esto es equivalente a $5543029.^{95}$ * 24 (meses) = $133032718.^{80}$ (ciento treinta y tres millones treinta y dos mil setecientos dieciocho pesos con ochenta centavos).

c) Y el respetivo ajuste que se haya realizado cada año por decreto presidencial hasta tanto no exista pronunciamiento de fondo en el presente asunto de los literales a y b de esta pretensión.

7. Que se repare el daño causado por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** a la señora **SONIA BELKIS DIAZ DAZA,** en caso de continuar con el presente litigio y no se llegue a ningún acuerdo conciliatorio o se genere sentencia favorable de primera y segunda instancia; y sus compañeros de curso asciendan a Coronel. De manera inmediata deberá reconocérsele el mismo Grado a mi prohijada sin ningún empacho por las entidades Gubernamentales aquí demandadas y el reconocimiento económico que genera este ascenso desde la fecha fiscal del mismo.

8. Que se repare el daño causado por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL,** a la señora **SONIA BELKIS DIAZ DAZA,** por los daños morales e inmateriales causados a mi prohijado por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes equivalente a ($68.945.400) o los que su señoría se sirva reconocer ultra y extra petita. (ver historial clínico)

En estos términos se da por impetrado los recursos.

Del Honorable Magistrado, atentamente;

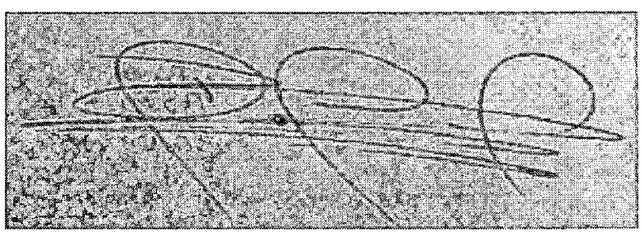

ALAN RAÚL BARRAGÁN CUTA
C.C. 79.644.944 de Bogotá
T.P. 203.124 del C.S.J.